

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

- Administración Provincial
- Delegación de Hacienda.—Circular.
- Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Anuncio.
- Junta provincial de Fomento Pecuario de León.—Circular.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Anuncio particular.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas, y de sus habilitados, que el pago de los haberes del mes de la fecha, se efectuará en los días y horas siguientes:

CLASES ACTIVAS

Día 1.º de Febrero y sucesivos, de diez a doce de la mañana.

CLASES PASIVAS

Día 1.º de Febrero.—Montepío Militar, Remuneratorias, Excedentes y Patrimonio.

Día 3 de idem.—Retirados en general.

Día 4 de idem.—Jubilados en general.

Día 5 de idem.—Montepios Civiles.

Día 6 de idem.—Los no presentados.

El pago se efectuará de diez a doce de la mañana y sólo se abonará cada día, las nóminas señaladas.

León, 29 de Enero de 1941.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz.

Junta provincial de Fomento Pecuario de León

CIRCULAR NUMERO 27

Para cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad, a partir de esta fecha, todas las Juntas Locales de Fomento Pecuario remitirán antes del día 5 de cada mes, a las oficinas de esta Junta Provincial, relación numérica del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, que esté en condiciones de ser sacrificado con destino al abasto público, debiendo advertir que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán decomisadas por la Autoridad correspondiente, toda res que no esté declarada, así como la que se pre-

tenda trasladar a otra provincia sin ir acompañada de la Guía de Sanidad y la de circulación extendida por la Delegación Provincial de Abastos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los ganaderos y cumplimiento por las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

León, 23 de Enero de 1941.—El Presidente, Ponciano Rey.

Administración de Propiedades y contribución Territorial de la provincia de León

Pongo en conocimiento de todos los propietarios e inquilinos de la capital y pueblos comprobados sus Registros fiscales de la provincia, para su más exacto cumplimiento, la Orden del Ministerio de Hacienda, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 23 de los corrientes, la que dice los siguiente:

«Orden de 22 de Enero de 1941, por la que se fijan los plazos en que deben declararse a la Hacienda los productos anuales de las fincas urbanas, para efectividad de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Reforma tributaria.»

«Ilmo. Sr.: El artículo décimo de la Ley de 16 de Diciembre último,

faculta a la Administración para que fije el plazo en que cada propietario de finca urbana, que figuren en Registro fiscales comprobados, si está arrendada en todo o en parte, presente a la Hacienda un estado, autorizado con su firma, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos

conceptos, cuarto por cuarto y local por local, con el fin de acomodar el gravamen que pesa sobre la propiedad urbana a la realidad de los alquileres. Haciendo uso de esa facultad y en ejecución de los preceptos de la expresada Ley que hacen referencia a la modificación de los líquidos imponibles que no se ajusten

a aquella realidad, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los plazos en que cada propietario de finca urbana deberá cumplir la obligación impuesta por el artículo 10 de la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, serán los que figuran a continuación:

Grupos	Importe de la contribución correspondiente al 4.º trimestre de 1940 Pesetas	Suma de productos o alquileres mensuales de totalidad de la finca Pesetas	Plazos
1.º	Excediendo de 1.250.	Excediendo de 2.500.	Hasta 10 de Marzo de 1941.
2.º	Excediendo de 500, sin pasar de 1.250	Excediendo de 1.000, sin pasar de 2.500	Desde 11 Marzo a 15 Abril 1941.
3.º	Excediendo de 125, sin pasar de 500.	Excediendo de 250, sin pasar de 1.000	Desde 16 Abril a 20 Mayo 1941.
4.º	Excediendo de 50, sin pasar de 125..	Excediendo de 100, sin pasar de 250	Desde 21 Mayo a 25 Junio 1941.
5.º	Excediendo de 25, sin pasar de 50..	Excediendo de 100, sin pasar de 100.	Desde 26 Junio a 31 Julio 1941.

Para las fincas de contribución no superior a veinticinco pesetas trimestrales o productos o alquileres mensuales que no excedan de cincuenta, serán señalados oportunamente y también mediante Orden Ministerial, los plazos en que habrá de formularse la declaración.

2.º La declaración a que se refiere el número anterior se presentará por duplicado, ajustada al modelo que se publica como anexo al pie de esta Orden, en una sola hoja de papel de 32 centímetros de alto y 22 de ancho, y reintegrado el original con timbre móvil de 0,25 pesetas y con igual reintegro un tercer ejemplar si el propietario desea conservarlo como justificante de haber formulado la declaración en la oficina correspondiente, en cuyo caso ésta consignará el sello, fecha y firma que lo autorice.

3.º La declaración deberá contener en todo caso la totalidad de los datos exigidos por el artículo décimo de la Ley y será presentada inexcusablemente por cada propietario, lo mismo si los alquileres coinciden con el valor en renta que figure en los documentos cobratorios de la contribución territorial, que si fuesen inferiores o superiores. Del mismo modo deberá ser presentada la declaración aun tratándose de fincas que gocen de exención temporal o parcial si estuviesen arrendadas.

4.º Por importe de la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1940 que servirá de base para determinar el plazo durante el cual habrán de declararse los productos de las fincas, se entiende que es la cantidad total que figure en el recibo de dicha contribución. Si no hubiese sido satisfecho el del cuarto trimestre referido, podrá tomarse como base el de los inmediatos anteriores o el del primero o segundo trimestre de 1941, si en el momento de formular la declaración ya hu-

biese sido pagado por el contribuyente. Cuando se trate de fincas cuya contribución no haya sido liquidada por estar comprendidas en período de exención o por cualquier otra causa, se atenderá para la fijación de plazos solamente a la cuantía de los productos o alquileres.

5.º Las declaraciones correspondientes a fincas que radique en términos municipales donde existan Delegación o Subdelegación de Hacienda, se presentarán en las respectivas Administraciones o secciones de Propiedades y Contribución Territorial. En los restantes municipios, en las Oficinas del Ayuntamiento.

6.º El incumplimiento del deber de formular esta declaración en el plazo señalado para cada grupo de fincas en el número primero que afecta a todas las arrendadas en conjunto o en parte, radicantes en territorio común, darán lugar a una multa que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota anual de contribución urbana satisfecha por la finca respectiva y sin perjuicio de la que por defraudación pudiera corresponderle. La referida multa podrá ser impuesta de oficio, a la vista de las omisiones de que la propia Administración tenga conocimiento y en otro caso, en virtud de acción investigadora o de denuncia.

7.º Las Oficinas Municipales donde no exista órgano directo de la Administración, enviarán semanalmente a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, un ejemplar de las declaraciones recibidas de los contribuyentes, debidamente relacionadas por duplicado, con el fin de que se les devuelva un ejemplar de esta relación como acuse de recibo.

8.º Las Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial a medida que reciban las declaraciones directamente de los propietarios de fincas de sus

respectivos términos municipales y en los demás casos por conducto de los Ayuntamientos, procederán a liquidar la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible porque tributen y el que aparezca declarado, si éste fuera mayor, teniendo en cuenta que estas liquidaciones tendrán carácter provisional a reserva de la comprobación técnica que en su día se practique, a cuyo efecto todas las declaraciones, den o no lugar a liquidación por diferencia una vez que esto haya sido determinado por la oficina gestora y que las positivas hayan surtido efectos recaudatorios, pasarán al servicio provincial de Valoración Urbana, que en ningún caso podrá disminuir los líquidos imponibles resultantes de las declaraciones a que se refiere la presente Orden.

9.º Las liquidaciones por diferencia se practicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley con efectos desde 1 de Enero de 1941, y sin imponer sanción alguna.

10. Si la renta declarada por el propietario o los descuentos por huecos y reparos y servicios y suministros implicase una disminución del líquido imponible con que actualmente viniese tributando la finca, se remitirá seguidamente el original de la declaración al Servicio de Valorización Urbana para su comprobación y una vez que ésta se lleve a cabo, se practicará con arreglo a su resultado la liquidación que proceda.

11. Los duplicados de la declaración que los propietarios presenten por cada finca, se irán ordenando debidamente clasificadas por parajes, calles y números a medida de su presentación con el fin de que terminado el plazo que se señala para cada grupo puedan ser consultados por los inquilinos en la oficina receptora, durante todos los días hábi-

les, a los fines del derecho que concedió el artículo 12 de la Ley.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, cuando la Administración por iniciativa propia haya fijado o fije una renta superior a la efectiva que el propietario perciba por todos conceptos, éste tendrá derecho a percibir sobre el inquilino la contribución correspondiente a la diferencia, en forma de elevación de alquiler. El derecho del propietario a que se refiere el presente párrafo, no podrá hacerse efectivo sino mediante certificación expedida por la Administración en el que conste que la elevación del líquido imponible fué de la exclusiva iniciativa de la Hacienda. Si la renta declarada por el propietario fuese superior a la efectiva, no tendrá derecho a exigir del inquilino mayor alquiler a pretexto del aumento de Contribución que su declaración ocasione.

14. Con objeto de proceder rápidamente a la comprobación de las declaraciones presentadas por los propietarios, el servicio de Valoración Urbana dará preferencia a estos trabajos suspendiendo si fuera preciso los generales de comprobación y revisión que estuviesen efectuando.

15. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.»

León, 28 de Enero de 1941.—El Administrador, M. Ureña.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Necesitando este Excmo. Ayuntamiento ciento veinte vagones de cemento, de diez toneladas cada vagón, puesto sobre estación León, con obligación de entregarlos a razón de veinte vagones mensuales en seis meses, se pone en conocimiento del público que la subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Corporación, transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, autorizada por un Notario de la localidad, siendo precio tipo por tonelada el corriente en plaza, admitiéndose proposiciones a la baja.

El cemento será de buena calidad, de marca acreditada, y deberá cumplir todas las condiciones exigidas en el pliego especial aprobado para la construcción de Obras Públicas de R. O. de 25 de Febrero de 1930.

El pago se hará quincenalmente, a medida que vayan recibiendo los vagones, que deberán ser entre-

gados a razón de diez cada quince días.

Los pliegos para optar a la subasta serán reintegrados con póliza de 4,50 pesetas, más un sello municipal de 2,25 pesetas, y serán presentados hasta el día antes de la licitación, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, entregándose debidamente cerrados y lacrados.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de licitación

Don, mayor de edad, vecino de, en propio nombre (o en representación de D.), enterado del anuncio de subasta para el suministro al Excmo. Ayuntamiento de ciento veinte vagones de cemento, de diez toneladas cada vagón, se comprometo a suministrar dicho material, aceptando las condiciones expuestas, en la cantidad de pesetas (en letra), y a otorgar el oportuno contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el suministro.

León, a de de 1941.

León, a 27 de Enero de 1941.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Núm. 26.—44,25 ptas.

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la Matricula de Industrial para el corriente ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas
Santa Marina del Rey
Carucedo
Villacornate
Valdepolo
Valdevimbre
Vegaquemada

Confeccionada por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, la lista de familias pobres, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el ejercicio corriente de 1941, queda expuesta al público en la respectiva Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Vallecillo
Valdepolo

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1941, se hallan las listas de manifiesto al público, en la Secretaría respectiva, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas
Valdepolo

Ayuntamiento de Soto y Amio

Se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el término reglamentario, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y repartimiento general de utilidades, todo para el ejercicio actual, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan pasado que sea dicho plazo.

Soto y Amio, 28 de Enero de 1941.—El Alcalde, A. González.

Entidades menores

Junta vecinal de Quintanilla de Sollamas

Confeccionadas las cuentas de ingresos y gastos a cargo de esta Junta, de los años 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940, se hallan de manifiesto al público, en casa del Presidente de la misma que suscribe, durante el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo los vecinos del pueblo puedan examinarlas y presentar, por escrito, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, así como en los ocho días siguientes.

Quintanilla de Sollamas, 8 de Enero de 1941.—El Presidente, Pedro Fuertes.

Junta vecinal de Villoria de Orbigo

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para 1941, así, como también la ordenanza de los arbitrios que comprende, y que se hallan unidas a dicho presupuesto, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, en el cual podrán interponerse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Villoria de Orbigo, a 26 de Enero de 1941.—El Presidente, Simón Domínguez.

Junta vecinal de San Miguel de Escalada

Rendidas por el Presidente y Depositario de esta Junta, las cuentas de ingresos y gastos de la misma, correspondientes al año 1940, y leídas en Concejo público, quedan expuestas al público, en el domicilio del que suscribe, por espacio de quince días, para que cualquier vecino que lo desee las examine y formule cuantos reparos tenga por conveniente. Pasado dicho plazo, no serán atendidos.

San Miguel de Escalada, a 27 de Enero de 1941.—El Presidente, Francisco Moratíel.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal, que se publica en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

Juez municipal Suplente de Villafraanca del Bierzo, D. Francisco Fernández González.

Valladolid, 27 de Enero de 1941.—Antonio Franco.

Juzgado municipal de Lucillo

Don Amario Prieto Alonso, Juez municipal de Lucillo.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por demanda de D. Juan Alonso y Alonso, vecino de Molinaferrera, contra los esposos D. Alberto Pérez Campano y D.ª Argelina Benítez Viñambres, vecinos de Pobladura de la Sierra, y en la actualidad ausentes en la República Argentina, en paradero ignorado, que se hallan en rebeldía, sobre pago de cantidades, fueron embargados a dichos ejecutados los inmuebles siguientes:

Término de Pobladura de la Sierra

1.º La mitad de un prado, al Besedo, de cabida cinco áreas, que linda: Naciente, Adriano Pérez; Poniente, Angel Panizo; Norte, río y Sur, tierra de Timoteo Cabello; tasada en doscientas pesetas.

2.º Una tierra, a Sobrenales, de cinco áreas, que linda: Norte, reguero; Poniente, Santos Viñambres; Norte, Antolina Viñambres y Sur, Agustín Franganillo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra, en Fuente el Carro, de quince áreas, linda: Naciente, Juan Antonio Panizo; Poniente, Maximino Benítez y Norte y Sur, Angel Cabello; tasada en treinta pesetas.

4.º Otra tierra, en Cerilluelos, de quince áreas, que linda: Naciente, Marcelina Alvarez; Poniente, Antonio Arce; Norte, Cándida Benítez y Sur, se ignora; tasada en veinticinco pesetas.

5.º Otra tierra, a la Vidulina, de siete áreas; que linda: Naciente, Celestino Viñambres; Poniente, Gregoria Viñambres; Norte, Juan Antonio Panizo y Sur, se ignora; en setenta y cinco pesetas.

6.º Otra tierra, a Los Llamirones, de quince áreas, linda: Naciente, Ramón García; Poniente, Alonso Panizo; Norte, Emilio Miñambres y Sur, Julián Alvarez; tasada en cien pesetas.

7.º Un terreno, a las Llamas, de seis áreas, que linda: Naciente, José Benítez; Poniente, Emilio Viñambres; Norte, campo común y Sur, río; tasada en trescientas pesetas.

8.º La tercera parte de un prado, a Las Aradinas, de diez y seis áreas, que linda: Naciente, Adriano Pérez; Poniente, Aurelio Pérez; Norte, Casimiro Panizo y Sur, reguero; tasada en doscientas pesetas.

9.º La tercera parte de otro prado, a Las Espinillas, de siete áreas y linda: Naciente, Aurelio Pérez; Poniente, Angel Panizo; Norte, campo común y Sur, río con madera; tasada en cien pesetas.

10. Un prado, al Jardín, la segunda parte, de doce áreas y linda: al Naciente, Bonifacio Alvarez; Poniente, Nicolás Santiago; Norte, camino público y Sur, río con madera; tasada en cien pesetas.

11. La mitad de un huerto, de tres áreas, que linda: Naciente, huerta del mismo Alberto Pérez; Poniente, Julián Panizo; Norte, calle; Sur, Miguel García; tasada en cien pesetas.

12. Una tierra, a las Llamas, de seis áreas, linda: Naciente, Julián Panizo; Poniente, Angel Panizo; Norte, Miguel García y Sur, campo común; tasada en veinticinco pesetas.

13. Una cortina, de cuatro áreas, que linda: Naciente, Angel Cabello; Poniente, Aurelio Pérez y Norte y Sur, río; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14. Una tierra, al Sabugo, de trece áreas, linda: Naciente, herederos de Rita Panizo; Poniente, Toribio Arce; Norte, camino y Sur, Margarita Panizo; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

15. Otra tierra, a la Rodería del Medio, de diez áreas, linda: Naciente, Segundo Arce; Poniente, Juan Antonio Panizo; Norte, herederos de Francisco Prada y Sur, se ignora; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

16. Otra tierra, al Cedeo, de quince áreas, linda: Naciente, Fernando Blanco; Poniente, Celestino Panizo; Norte, campo común y Sur, el mismo; tasada en diez pesetas.

17. Otra tierra, en Chano Rapán, de quince áreas, linda: Naciente, Alonso Panizo; Poniente, herederos de Paula Panizo; Norte, Aurelio Pérez y Sur, Timoteo Cabello; tasada en cien pesetas.

18. Otra tierra, a los Cerezales, de seis áreas, linda: Naciente, Santos Viñambres; Poniente, Domingo Franganillo; Norte, río y Sur, Nicolasa Santiago; tasada en cuarenta pesetas.

19. Otra tierra, al Chapín, de una área, linda: Naciente, Maximino Benítez; Poniente, Bernardino Alvarez; Norte, Basilia Santiago y Sur, campo común; tasada en veinte pesetas.

20. Otra tierra, al Quiñón de las Matas, de tres áreas, linda: Naciente, Segundo Arce; Poniente, Norte y Sur, río; tasada en veinte pesetas.

21. Una cuadra, al Barrio de Abajo, cubierta de paja, que linda: derecha entrando, Angel Cabello; frente, Aurelio Pérez; izquierda, el mismo Aurelio y espalda, corral de Alberto Pérez; tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuyos bienes se hallan libres de cargas y se sacan a pública subasta en dos lotes, el primero constituido por las siete primeras fincas y el segundo por las catorce fincas restantes, por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos que serán de cuenta del rematante, y cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las quince; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja General de Depósitos o Administración Subalterna de Tabacos de Astorga, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Lucillo a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Amario Prieto.—P. S. M.: El Secretario habilitado, P. Reyer.

Núm. 27.—68,00 pts.

ANUNCIO PARTICULAR

INTENDENCIA DEL AIRE

ANUNCIO

Parque Regional de Viveres y Vestuario

Necesitando adquirir este Parque los artículos que a continuación se detallan, se pone en conocimiento del público en general para que las personas a quienes pueda interesar, presenten sus proposiciones en General Mola núm. 6, todos los días laborables y horas normales de oficina, hasta el día 5 del próximo febrero.

4.000 kilos de tocino.

7.000 libras de chocolate.

40.000 kilos de patatas.

El presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 25 de Enero de 1941.—El Secretario de la Junta, Ricardo Santos.

Núm. 25.—15,00 pts.

LEÓN

Imprenta de la Diputación

1941